

VERBAL DIVORCIO
Demandante: SANDRA ILEANA CASTRO PABON
Demandado: JUAN CARLOS SILVA BERRIO
Rad: 68001 3110 008 2020 00300 00
A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por SANDRA ILEANA CASTRO PABON a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS SILVA BERRIO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se deberá admitir.

Ahora bien, el Despacho se abstiene de decretar alimentos provisionales a favor de la demandante, hasta tanto se de contestación de la demanda, en aras de tener fundamentos para decretarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO presentada por SANDRA ILEANA CASTRO PABON a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS SILVA BERRIO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del Juzgado, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co . Se advierte que la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bfe8f43b0cba91b6117958ac22282d6fc59be6149ec866a13810fdacdac2
cc9**

Documento generado en 06/11/2020 03:50:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**